ACTO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DENOMINADA "ACQUAPHARMA S.A.S."

Comparece a la suscripción del presente acto, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), el señor Jorge Fabrizio Samele Acquaviva Mantilla, por sus propios y personales derechos, portador de la cédula de ciudadanía número 170381374-9, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en 789 Crandon Boulevard, apartment 901, Key Biscayne FL 33149, Florida, Estados Unidos de América, correo electrónico: <u>ifa@immuse.com</u>.

El compareciente señala el correo electrónico <u>eirigoyen@lexvalor.com</u> para las notificaciones que correspondan dentro del presente proceso de constitución.

Quien ha decidido constituir una sociedad por acciones simplificada denominada ACQUAPHARMA S.A.S para realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, por término indefinido de duración, con un capital suscrito de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1.000,00), dividido en MIL (1.000) acciones ordinarias, de valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1,00) cada una, que serán liberadas en su totalidad, al pago del capital suscrito dentro del plazo previsto por la Ley y, que la sociedad a constituirse cuenta con una Asamblea General, un Gerente General, en este último caso que será designado mediante este acto.

Una vez formulada la declaración que antecede, a continuación, el Estatuto Social que regirá a la sociedad por acciones simplificada que por el presente acto se crea.

ESTATUTO SOCIAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMA.- La sociedad que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará ACQUAPHARMA S.A.S regida por la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales relevantes.

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "sociedad por acciones simplificada" o de las iniciales "S.A.S."

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- Su objeto es la comercialización, al por menor o al por mayor, de productos médicos, naturales, suplementos, multivitamínicos y toda clase de productos de uso o consumo humano, a nivel nacional e internacional. Además, podrá ofrecer servicios de representación a diferentes marcas nacionales y extranjeras para la comercialización de sus productos, por lo que podrá realizar ventas al por mayor y menor, comisionando por su gestión. También podrá otorgar licencias o suscribir toda clase de contratos para percibir regalías u otras formas de ingresos.

En general, la sociedad podrá realizar cualquier actividad de carácter mercantil y civil lícital

ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la sociedad será en la ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO CUARTO: TÉRMINO DE DURACIÓN.- El término de duración será indefinido.



TRAMITE: 9759-0041-22 31/01/22 11:16

CUMENTO: Documento Privado ó Escritura Pública

P: 7965656

CAPÍTULO II. REGLAS SOBRE CAPITAL Y ACCIONES:

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito inicial de la sociedad es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1.000,00) dividido en MIL (1.000) acciones ordinarias de valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1,00) cada una.

ARTÍCULO SEXTO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CLASES Y SERIES DE ACCIONES.- Por decisión mayoritaria de la Asamblea, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto o cualesquiera otras que sus miembros decidieren, así como series de acciones, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes.

Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados mayoritariamente por la Asamblea General de Accionistas. Los detalles de derechos que confieran las acciones que se llegaren a emitir deberán constan en el estatuto de la sociedad siendo necesario realizar una reforma al mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.- En el momento de la transformación de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias.

A cada acción ordinaria le corresponde un voto en las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

La clase de acciones ordinaria otorga a los accionistas el derecho a participar de la distribución de dividendos en la parte proporcional a su participación.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiriere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: DERECHO DE PREFERENCIA EN EL AUMENTO DE CAPITAL.-Salvo decisión de la Asamblea General de Accionistas, aprobada mediante votación mayoritaria, cada accionista podrá suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta de aumento de capital, sin perjuicio de que, los accionistas podrán renunciar a su derecho preferente.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado Asamblea General de Accionistas y será administrada por el Gerente General. La auditoría externa solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SOCIEDAD DEVENIDA UNIPERSONAL. La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. En cualquier caso, se deberán designar a los administradores que se describen en este contrato.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Asamblea General de Accionistas la integran los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año se convocará a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La Asamblea será presidida por el Gerente General de la sociedad y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan. Actuará como Secretario Ad Hoc la persona que los Accionistas en cada Asamblea.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica legalmente capaz.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del cargo del Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Asamblea será convocada por el Gerente General, por correo electrónico dirigido a cada accionista, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, por lo menos, al fijado para la reunión.

En el aviso de convocatoria se insertará, al menos, el lugar de la reunión, día, hora y el orden del día correspondiente a la Asamblea.

Los accionistas tienen la obligación de comunicar al Gerente General la dirección de correo electrónico en el que receptarán las convocatorias, cuando corresponda. Es responsabilidad del Gerente General de la sociedad mantener el registro de dichos correos. En el caso de que el Gerente General no cuente con los correos electrónicos de todos los accionistas, podrá hacer una publicación por la prensa con cinco (5) días hábiles, por lo menos, al fijado para la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DERECHO DE INSPECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-Cuando se tenga que aprobar estados financieros de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: POSIBILIDAD DE INCLUSIÓN DE FECHA DE SEGUNDA CONVOCATORIA.- La primera convocatoria para una reunión de la Asamblea General de Accionistas podrá incluir, igualmente, la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión, por falta de quórum de instalación. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: RENUNCIA A LA CONVOCATORIA.- Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea General de Accionistas, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección respecto de la aprobación de estados financieros de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la Asamblea General de Accionistas, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DECISIÓN EN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- La Asamblea se instalará, en primera convocatoria, con uno o varios accionistas que representen, cuando menos, la mitad del capital social con derecho a voto.

En segunda convocatoria, la junta se instalará con los accionistas presentes y que estuvieren habilitados para votar, inclusive con uno solo.

Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen, cuando menos, la mitad más uno de las acciones con derecho a voto, presentes en la respectiva reunión, salvo que en este estatuto se prevea una mayoría decisoria superior para algunas o todas las decisiones.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Las atribuciones de la Asamblea General de Accionistas son las siguientes:

- Nombrar al Gerente General y removerlo, determinar su remuneración o delegar su nombramiento y la fijación de dicha remuneración;
- Examinar las cuentas, balances, informes de Administradores, Auditores y dictar las resoluciones correspondientes;
 - Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación;
- Llevar a cabo la Administración de la sociedad, estableciendo la estrategia corporativa y los lineamientos fundamentales para el desarrollo de las operaciones;
- De consideradlo necesario, fijar rangos distintos a los descritos en este estatuto, para que el representante legal, individualmente, contraiga obligaciones y/o suscriba actos y contratos;

 Aprobar acuerdos estratégicos y de otra índole que comprometan a la sociedad:

Evaluar la gestión de la administración de la sociedad;

• Establecer las políticas para el manejo de operaciones vinculadas;

Cumplir v hacer cumplir los Estatutos;

• Ejercer los controles fundamentales para la buena marcha de la sociedad;

• Expedir y reformar los reglamentos internos en el ámbito de sus competencias; y,

• Efectuar los demás actos que no corresponden a otro organismo o funcionario de la sociedad y que se relacione con la dirección de los negocios sociales.

• Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en los presentes Estatutos y ejercer las atribuciones que la Ley señale para la Asamblea General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ACTAS DE LAS ASAMBLEAS. Las actas correspondientes a las deliberaciones de las Asambleas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que la Asamblea se celebró. Las actas serán suscritas o aprobadas digital o electrónicamente por el Presidente de la Asamblea General de Accionistas, y por su Secretario, quien será designado en las asambleas.

Los libros sociales se llevarán de manera electrónica, para lo cual se deberá garantizar su conservación de forma ordenada, inalterable, segura e íntegra. La documentación correspondiente a los libros sociales llevará la firma electrónica de las personas responsables de su elaboración, conforme lo previsto en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ASAMBLEAS UNIVERSALES.- La Asamblea General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Asamblea Universal.

Si la Asamblea se instalare con la comparecencia de los accionistas mediante un medio digital o tecnológico, todos los accionistas cursarán, obligatoriamente, un correo electrónico dirigido al Presidente y al Secretario de la Asamblea, consintiendo su celebración con el carácter de universal.

En tal caso, dichos correos electrónicos deberán ser incorporados al respectivo expediente. La comparecencia de los accionistas, sustentada en sus correos electrónicos confirmatorios, deberá ser especificada en la lista de asistentes y en el acta de la Asamblea. Ambos documentos serán suscritos por el Presidente de la Asamblea de Accionistas, y por su Secretario.

En caso de que la Asamblea Universal se reuniere físicamente, todos los asistentes deberán suscribir el acta. En cualquier caso, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: GERENTE GENERAL.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del Gerente General, designado para un término de cinco años por la Asamblea General de Accionistas. En caso de ausencia temporal o definitiva, lo reemplazará la persona que sea designada por la Asamblea

General de Accionistas. El Gerente General de la sociedad no necesariamente deberá ser accionista de la misma.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de Accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La revocación por parte de la Asamblea General de Accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- La sociedad será gerenciada y representada legalmente ante terceros por el Gerente General, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar a la sociedad, legal, judicial y extrajudicialmente;
- Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos, de acuerdo con los límites establecidos por la Asamblea General:
- El Gerente General podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos para el cumplimiento del objeto social de la Compañía, sin un límite máximo de monto.
 - Actuar como Presidente de la Asamblea General;
 - Convocar a Asambleas Generales;
- Suscribir los títulos de acciones y las actas de Asamblea General cuando hubiere actuado como Presidente;
 - Otorgar poderes generales para operar dentro del límite de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$100.000,00), previa autorización de la Asamblea General;
 - Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso;
 - Presentar por lo menos una vez al año a la Asamblea General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos:
 - Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la sociedad, con un límite de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$100.000,00), si supera este valor, requerirá de la autorización de la Asamblea General:
 - Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Asamblea General;
 - El Gerente General intervendrá con su sola firma en gastos, inversiones, créditos o en la constitución de garantías con bienes de la sociedad.

hasta por el monto de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$100.000,00), y

En general, las atribuciones que confiere la Ley y el Estatuto.

CAPÍTULO IV. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la asamblea general de accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, se designará como liquidador al Gerente General. Mas de haber oposición a ello, la Asamblea General de Accionistas nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES VARIAS:

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: RESERVA LEGAL.- La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al diez por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al diez por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la asamblea general y de conformidad con los dispuesto por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las Partes renuncian a su fuero y domicilio y fijan como su domicilio la ciudad de Quito. Toda controversia o diferencia derivada de este estatuto, será resuelta directamente entre las partes y, si esto no fuere factible, se solicitará la asistencia de un Mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana (AMCHAM) de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, en el plazo de diez (10) días calendario desde su inicio, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo este plazo, las partes someterán sus controversias a la resolución de un árbitro, que se sujetará a la dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana (AMCHAM) de Quito y a las siguientes normas: a) El Tribunal estará integrado por un solo árbitro que será seleccionado conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria y se obligan a acatar el laudo arbitral; y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral, a excepción del recurso de nulidad; c) Para la ejecución de medidas cautelares, el árbitro está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) 🗐 procedimiento será confidencial y en derecho; e) El lugar de arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana (AMCHAM) de Quito; f) El idioma del arbitraje será el español; q) Los costos y honorarios

del arbitraje, serán cancelados por la parte a la cual le sea desfavorable el laudo arbitral; h) La reconvención, caso de haberla, seguirá los mismos procedimientos antes indicados para el proceso principal; e, i) En vista que este procedimiento arbitral estará precedido por un proceso de mediación las partes renuncian expresamente a no contar con esta etapa dentro de la etapa arbitral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: FUNCIONES PRORROGADAS.- El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones, aún cuando el período para el cual hubiere sido nombrado, hubiere expirado y hasta cuando fuere reemplazado, salvo el caso de remoción en el cual el funcionario terminará en sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: INCORPORACIÓN.- Esta sociedad se regirá por las disposiciones contenidas en la sección innumerada agregada a continuación del Artículo 317 de la Ley de Compañías correspondiente a las Sociedades por Acciones Simplificadas, y en lo no previsto en dicha sección, se regirá por el presente estatuto, por las normas que rigen a las sociedades anónimas y, en su defecto, por las que rigen a las sociedades mercantiles según la Ley de Compañías, en cuanto estas últimas no fueren contradictorias con aquellas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Determinaciones relativas a la constitución de la sociedad:

1.- Gerente General.- El único accionista de la sociedad, señor JORGE FABRIZIO SAMELE ACQUAVIVA MANTILLA, portador de la cédula de ciudadanía número 170381374-9 ejercerá el cargo de Gerente General por el término de cinco (5) años. Adicional se autoriza a la Abogada Erika Irigoyen para que otorgue el nombramiento correspondiente y lo suscriba en calidad de Secretaria Ad Hoc.

2.- Cuadro de suscripción y pago del capital social.

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL POR PAGAR	No. ACCIONES	PORCENTAJE
JORGE FABRIZIO ACQUAVIVA	Ecuatoriana	\$1.000,00	\$1.000,00	1000	100%
TOTAL	-	\$1.000,00	\$1.000,00	1000	100%

El compareciente declara que, una vez constituida la sociedad, pagará los montos adeudados por la suscripción de acciones en la constitución de esta sociedad, en la cuenta que la sociedad abra en una institución bancaria, hasta en un plazo máximo de veinticuatro meses contados a partir de la fecha de inscripción del presente acto.

• Declaración jurada de licitud y origen de fondos.- El compareciente, DECLARA BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se



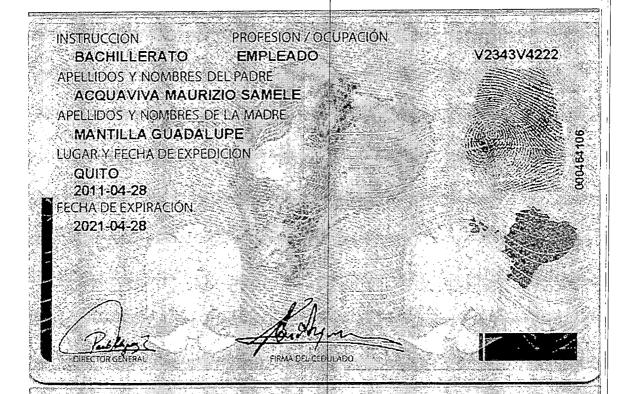
utilizan para la presente constitución de sociedad de acciones simplificada provienen de actividades lícitas.

- Declaración de responsabilidad sobre veracidad información.- El compareciente DECLARA BAJO JURAMENTO que asume la responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de la información aquí contenida, así como de la documentación de soporte proporcionada en este proceso de constitución, el cual se ha realizado con apego a la ley.
- **Procuración.** Por medio del presente acto, los comparecientes autorizan expresa y señaladamente a la Abogada Erika Irigoyen Cornejo para que realice cuanta gestión se requiera ante cualquier institución pública o privada hasta el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad por acciones simplificada que por este acto se crea, quedando autorizados a inscribir este acto en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, obtener el Registro Único de Contribuyentes así como la clave de accesó al sistema del Servicio de Rentas Internas.

Firma el presente acto, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en la fecha antes indicada.

JORGÉ FABRIZIO SAMELE ACQUAVIVA MANȚILLA

C.C. 170381374-9





DIRECCIÓN: GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACIONES

CEDULA DE CIUDA DANIA.

APELLIDOS Y NOMBRES

ACQUAVIVA MANTILLA JORGE FABRIZIO SAMELE

LUGARDENACIMIENTO

PICHINCHA:

QUITO -

GONZALEZ SUAREZ

FECHADENACIMENTO 1969-08-08

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado MONICA

GUARDERAS VALLEJO

170381374-9





REPÚBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 26/01/2022 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7965656 TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1725798233 GUAMAN CORONADO TAMIA PAMELA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA

NOMBRE PROPUESTO: ACQUAPHARMA S.A.S.

ACTIVIDAD PRINCIPAL

G4649.23

VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS MEDICINALES (NATURISTAS)

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 11/03/2022 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR

SECRETARIA GENERAL

fladys 4. de Eswhay